



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-838-16-11-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;*

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías



Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud*

*de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina que *“(…) La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, (...), siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre*

*otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...);*

- Que,** mediante oficio S/N de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por ciudadanos residentes en la ciudad de Machala, en la Delegación Provincial de CPCCS El Oro, solicitan la conformación de una veeduría ciudadana con el objetivo de “Verificar la intervención del Concejo Municipal de Machala en el proceso de legalización de los terrenos denominados Santa Inés, Ceibales, Pajonal y Lotización San Ramón de la ciudad de Machala en el periodo de los años 2000 hasta el 2015.”;
- Que,** mediante oficio No. 006-CPCCS-DEOR-2017, de fecha 05 de abril del 2007, se emitió el oficio para dar inicio a la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría, misma que se integró por los señores Alec Espinoza Jaramillo, Jorge Luis Quichimbo Yaguachi, Rodrigo Lozano Ramón, Milton Lupercio Lara Echeverría, cuyo objeto fue: “Verificar la intervención del Concejo Municipal de Machala en el proceso de legalización de los terrenos denominados Santa Inés, Ceibales, Pajonal y Lotización San Ramón de la ciudad de Machala en el periodo de los años 2000 hasta el 2015.”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 16 de octubre de 2017, es entregado el Informe Final de la Veeduría, en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Delegación Provincial de El Oro, el mismo que es suscrito por el Coordinador de la Veeduría y la mayoría de los integrantes de la misma: Alec Espinoza Jaramillo, Jorge Luis Quichimbo Yaguachi; y, Rodrigo Lozano Ramón; en el cual se hacen constar como **conclusiones** las siguientes: “1. Existe una incoherencia entre las atribuciones que tenían el INDA, al adjudicar como rústico el predio denominado Patricia 1 el mismo que se encuentra ubicado dentro de una zona urbana del cantón Machala. 2. Según La Ordenanza de Demarcación Urbana de la Ciudad de Machala vigente publicada en el R.O. No. 793 de octubre

2 de 1995, el predio denominado Patricia 1 se encuentra dentro de la Zona Urbana. 3. La beneficiaria de esta adjudicación al momento de obtener este beneficio cumplía funciones en su calidad de concejal principal electa y tenía la responsabilidad de ser Vicealcaldesa del cantón Machala, mas sin embargo la adjudicación no es ilegal por ser funcionaria pública sino porque los terrenos adjudicados estaban dentro de territorio urbano y no era jurisdicción del INDA el adjudicarlos. 4. Es imposible entender las razones por las que el INDA adjudicó estos terrenos, a nuestro entender vulnerando la norma que los regía, en beneficio de la Vicealcaldesa del cantón Machala. 5. Referente a la Lotización San Ramón no se pudo obtener información, a pesar de haber solicitado a los ciudadanos que estaban inicialmente interesados en reclamar este tema y manifestaban tener información, pero en el momento oportuno no se hicieron presentes con dicha documentación y por situaciones personales no se pudo hacer el requerimiento al Municipio de Machala.”; De igual forma se puede determinar las siguientes **recomendaciones**: “1. Que se confiera el presente informe a la Contraloría General del Estado para que realice una auditoría sobre las adjudicaciones realizadas por los funcionarios del INDA, a favor de los cónyuges José Ugarte Aguilar y Licenciada Patricia Ivonne Henríquez Jaime durante los años 2000 – 2015 a fin de que se verifique la legalidad de los procedimientos y se actúe como corresponda de acuerdo a los resultados. 2. Que se remita el presente informe a MAGAP para que se disponga una auditoría interna sobre las adjudicaciones realizadas por los funcionarios de esta Institución, a favor de los cónyuges José Ugarte Aguilar y Licenciada Patricia Ivonne Henríquez Jaime durante los años 2000 - 2015 a fin de que se verifique la legalidad de los procedimientos y de ser el caso se proceda con las sanciones que correspondan a dichos funcionarios.”;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-DEOR-2017-0253-M, de fecha 27 de octubre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por la Soc. Rosa Isabel Orellana Sánchez, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por Wanda Davis Palomino, servidora pública.

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2017-1053-M de 01 de noviembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar la intervención del Concejo Municipal de Machala en el proceso de legalización de los terrenos denominados Santa Inés, Ceibales, Pajonal y Lotización San Ramón de la ciudad de Machala en el periodo de los años 2000 hasta el 2015”. Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora pública Claudia Moreira Rivadeneira; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Que en el ejercicio de sus funciones, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por

*la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.2. Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del “Sistema de Participación Ciudadana”; así como también el fortalecimiento de capacidades mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana. 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS remitir copia del Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al GAD Municipal de Machala, a fin de que la legalización de los terrenos en las zonas urbanas y rurales del cantón Machala, esté enmarcada dentro de sus competencias. 4. Se recomienda acoger las recomendaciones planteadas por el equipo veedor, es decir, remitir el informe de la veeduría a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que se analice la legalización de la adjudicación de los terrenos por parte del INDA y se proceda conforme a sus competencias.” y;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0670-M, de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Verificar la intervención del Concejo Municipal de Machala en el proceso de legalización de los terrenos denominados Santa Inés, Ceibales, Pajonal y Lotización San Ramón de la ciudad de Machala en el periodo de los años 2000 hasta el 2015”; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Verificar la intervención del Concejo Municipal de Machala en los procesos de legalización de los terrenos denominados Santa Inés, Ceibales, Pajonal y lotización San Ramón de la ciudad de Machala en el periodo de los años 2000 hasta el 2015”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. 2. Respecto a los párrafos primero y segundo de las recomendaciones del Informe Final concordante con el cuarto párrafo del Informe Técnico, que se relaciona a que se remita copias de los informes a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que analicen la legalización de la adjudicación de los terrenos por parte del INDA en especial sobre las adjudicaciones realizadas por los funcionarios a favor de los cónyuges José Ugarte Aguilar y Licenciada Patricia

*Ivonne Henríquez Jaime durante los años 2000 – 2015 y procedan dentro de sus competencias, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acogerla y remitir a la instituciones mencionadas para que dentro del ámbito de sus competencias ejecuten las acciones correspondientes. 3. En relación con la segunda recomendación del Informe Técnico, referente a que se continúe promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos mediante el fortalecimiento del “Sistema de Participación Ciudadana”, así como también el fortalecimiento de capacidades mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación ejecute actividades que logren los objetivos señalados. 4. En relación con la tercera recomendación del Informe Técnico, referente a que se remita copias de los Informes Final y Técnico al GAD Municipal de Machala a fin de que la legalización de los terrenos en las zonas urbanas y rurales del cantón Machala este enmarcada dentro de sus competencia, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir a la institución indicada. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico y Jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, presentado mediante oficio S/N, de fecha 16 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador de la Veeduría y la mayoría de los integrantes de la misma.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE

LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”, a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que, en el mérito de sus competencias, ejecuten las acciones pertinentes en relación a las recomendaciones emitidas por lo veedores.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo para que, en el marco de sus competencias, proceda según corresponda.

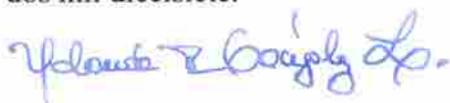
**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala para que, en el marco de sus competencias, proceda según corresponda.

**Art. 5.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, se remita a la Fiscalía General del Estado para que proceda según corresponda en el marco de sus competencias; y, realice el seguimiento de las acciones que se implementen en dicho caso.

**Art. 6.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría conformada para: “VERIFICAR LA INTERVENCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACHALA EN EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DENOMINADOS SANTA INÉS, CEIBALES, PAJONAL Y LOTIZACIÓN SAN RAMÓN DE LA CIUDAD DE MACHALA EN EL PERIODO DE LOS AÑOS 2000 HASTA EL 2015”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-



Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**

